desde veinte y uno del dicho mes noviembre del dicho
año asta la vispera de la ension del dicho de
mil y seiscientos y ocho de renta de las dichas
cien mil mrs que en los dichos años le pertene
cieron en el dicho juro y que por su parte me a si
do echa relacion que se le deven y estan por pagar
quatrocientas mil mrs de los años pasados de
mil y seiscientos y seis y mil y seiscientos y siete
mil y seiscientos y ocho y mil y seiscientos y nueve las du
cientas mill mrs de sellos de corrido del dicho juro
de los dichos años de mil y seiscientos y ocho y mil y seis
cientos y nueve y las otras ocientas mil mrs res
tantes de los dichos de mil y seiscientos y seis mill y seis
cientos y siete en virtud de los dichos desenvargos
los quales no lo semos podido cobrar aunque a
via echo muchas diligencias atento a lo qual
me suplicaron les mandasse dar mi carta para que
la dicha ciudad de Corca les pagasse los dichos mrs o
para que se le pagasen de los efectos y de obligaciones
que gravi el fernandes mi criado avia entregado
procedidos durante el tiempo de las comisiones que
tubo para cobrar todo lo que la dicha ciudad de
via de su cargo de los años desde el de mil y seiscien
tos y seis asta fin del de mil y seiscientos y nueve
y acer pago a los dueños de juros e libranças que
le uviesen de aver o que sobre ello proveyese
como la mi merced fuese lo qual visto por los di
chos mi presidente y del dicho mi consejo de acien
da y contaduria mayor de hella y que por mis
libros de relaciones y por las quentas que en ellos
a dado el dicho gravi el fernandes de la dicha su co
mision parece que del dicho juro de los dichos qua
tro años se les devian y estan por pagar a los di
chos herederos las dichas quatrocientas mil mrs las
dichas ducientas mil en virtud de su previlexio